

PROBLEMA JURIDICO:

¿Cuál es el fundamento jurídico que enmarca la legalidad de los comparendos y sanciones impuestas por los Organismos de Tránsito y el procedimiento que debe seguirse ante la ocurrencia de una infracción a las normas de tránsito?

SOLUCION:

En cuanto a la legalidad de comparendos y sanciones impuestas por los organismos de tránsito, tenemos que señalar que la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, determinó el procedimiento que se debe realizar ante la ocurrencia de una infracción a las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito, el cual se desarrolla en cuatro etapas “la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo”¹, procedimiento en el cual se consagra el derecho de defensa del presunto infractor y que no puede ser vulnerado por el respectivo organismo de tránsito.

En el procedimiento establecido en los artículos 135 y subsiguientes de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, se consagró la facultad de interponer recursos contra las providencias que se dicten en el proceso contravencional. Así las cosas, señala la norma que contra dichas providencias procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie, igualmente la normatividad consagró el principio constitucional de doble instancia y facultó al sancionado para interponer el recurso de apelación contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia.

Cabe anotar, que para la procedencia de los recursos es necesario que la ley contemple la posibilidad de interponerlos, esto es que no sean procesos de única instancia y que no esté en firme la providencia mediante la cual se interpuso la sanción correspondiente, entendiendo con lo anterior, que no se haya vencido el término de su ejecutoria.

Es importante precisar que si la decisión ya se encuentra en firme y no se interpuso los recursos de ley, la única opción que le resta al infractor sancionado es dirigirse a la jurisdicción contenciosa para que sea ella la que decida sobre la legalidad de las decisiones tomadas por la autoridad de tránsito, antes del término de caducidad de la acción.

Concepto 20121340323011

¹

Corte Constitucional Sentencia T-616-06: